

Concepto 388831 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000388831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000388831

Fecha: 13/12/2019 09:46:12 a.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEOS. Reelección Personero municipal.RAD. 2019-206-036789-2 de fecha 07 de noviembre de 2019

En atención a la comunicación de la referencia, en la que se consulta si es procedente reelegir al secretario o secretaria de los concejos municipales para el año siguiente así halla cambio de administración, me permito informarle lo siguiente:

En relación con la designación del secretario del Concejo Municipal, la Ley 136 de 1994¹, dispone:

"ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal <u>elegirá un secretario para un período de un año</u>, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo." (Subrayado nuestro)

De conformidad con la anterior disposición, y para dar puntual respuesta a su inquietud, esta Dirección Jurídica considera lo siguiente; el Concejo Municipal elegirá un Secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo; y en los municipios de las categorías especial, se deberá establecer como requisitos de estudios, título profesional; para los de categoría primera, terminación de estudios universitario o tener título de nivel tecnológico; en las demás categorías, como es el caso de los de categoría sexta, se exigirá título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años y para este último caso, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 785 de 2005, el cargo podrá corresponder al nivel técnico o asistencial, siendo el Concejo Municipal el que determine su nivel y el grado.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:34:23
1. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
NOTAS DE PIE DE PAGINA
Aprobó: Armando López
Revisó: José Fernando Ceballos
Proyectó: Javier Soto
Director Jurídico
ARMANDO LÓPEZ CORTES
Cordialmente,
El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Finalmente, me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.